

RES. 135/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 22 DE ENERO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0000157, Ent. N° 135/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, relacionadas con la contratación directa por excepción de compraventa de energía eléctrica de fuente primaria eólica con el Generador Nuevo Manantial S.A. asociado a su Central Generadora “Parque Eólico Loma Alta”;

RESULTANDO: 1) que por Resolución 18-2386, el Directorio dispuso aprobar el contrato tipo de compraventa de energía eléctrica a suscribir con generadores eólicos que a esa fecha comercializaban su energía en el mercado spot, autorizar que dichas contrataciones se realizaran al amparo del Artículo 33 Literal C) Numeral 21 del TOCAF y delegar en el Gerente Gral. la adjudicación de dichos contratos. Por Resolución 092/18, el Gerente Gral. dispuso la siguiente adjudicación de contratos de compraventa de energía: a Togely Com. S.A. (Parques: Libertad, Rosario, M. Luz y Villa Rodríguez), a Engraw Export Import S.A., a Rafisa, a Iweryl S.A., a F. Posadas Vecino S.A. y a Ikerol;

2) que Nuevo Manantial S.A., por Nota de fecha 10/5/19, solicitó a UTE se procediera con los trámites necesarios a los efectos de la firma de un contrato de compraventa de energía a efectos de que ésta adquiriera la energía generada en su Central 1 del P. Eólico L. Alta. Señaló respecto al borrador del contrato a suscribir en el marco de las Resoluciones 19-87 y 18-2386, que le fuera enviado por UTE, que dadas las particularidades

que reviste su Central, existían determinados aspectos que deberían ser contemplados al momento de la firma del contrato;

3) que la Gerencia de Comercialización señaló que N. Manantial SA cuenta con convenio de conexión vigente firmado el 31/8/10, con adendas firmadas el 10/4/13 y el 21/5/14, siendo el plazo del convenio de 10 años, y que no se encuentra comprendido dentro del grupo de generadores adjudicados por Res. 092/18. Procedió a analizar los aspectos planteados por la empresa (medición de restricciones operativas, plazo de contrato, potencia autorizada, cargo por uso de redes, garantía de cumplimiento), efectuando luego comentarios y sugerencias al respecto;

4) que con fecha 11/07/19, la Gerencia de División Asesoría Legal y Notarial, en cuanto a las propuestas realizadas por Nuevo Manantial informó que, en términos generales, refieren a algunas circunstancias particulares que presenta su Parque Eólico desde el punto de vista técnico comercial y otras en relación a la interpretación de algunas normas y disposiciones contractuales.

Se discrepó con el planteamiento de la empresa, respecto a los cargos por uso de redes, señalando que los consumos sea en condición de generador o de autoprodutor N. Manantial está actuando como participante consumidor en tanto retira energía eléctrica de la Red de UTE y en ese rol debe abonar los cargos por uso de la red que le corresponden, de acuerdo con los Decretos 114/14, 277/15 y 64/19;

5) que la Gerente de Sector Asuntos Legales, en relación a los ajustes del contrato efectuado, debido al planteamiento de la empresa N. Manantial, señaló en lo referente a la cláusula sobre Peajes, que si bien se entendía razonable la fundamentación técnica, se apartaba de lo resuelto por UTE en circunstancias similares como las resueltas en los contratos de compraventa de energía adjudicados en el marco de las Resoluciones 19/87 y 18-2386, que podría considerarse como un apartamiento

del principio general de igualdad de tratamiento. La Gerente de D. A. Legal y Notarial compartió el referido informe, señalando que esa cláusula del contrato puede generar reclamos por apartarse del régimen definido para los generadores. Por su parte el Gerente de Área Asesor técnico jurídico, señaló que si bien podría considerarse como un apartamiento del principio de igualdad de tratamiento, nada impide a UTE mejorar sus contratos de acuerdo con la evolución con el paso del tiempo;

6) que por Resolución N°19.-3117 de fecha 12/12/19, el Directorio dispuso: **a)** aprobar el texto del Contrato de Compraventa de energía eléctrica a suscribir con Nuevo Manantial S.A. asociado a su Central 1 (parque Eólico Loma Alta); **b)** condicionar la adjudicación del mismo al desistimiento por parte de la empresa de la acción de nulidad deducida ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo (f. 327/2019) contra las Resoluciones N° 18.-248 de 8/02/18, en la que se dispuso regularizar los precios a abonar por los Agentes Generadores en su rol de Participante Consumidor y N° 18-537 que prevé modificaciones al Contrato de Compraventa de Energía Eléctrica para la demanda de Generadores; **c)** delegar en el Gerente General la adjudicación del contrato respectivo; **d)** encomendar a la Gerencia Distribución la realización de las adecuaciones que corresponda al convenio de conexión una vez adjudicado el contrato;

7) que el representante de la empresa Nuevo Manantial S.A. se notificó de la resolución referida y presentó copia del escrito de desistimiento de la acción de nulidad, para su presentación ante el TCA;

8) que, con fecha 7/01/2020, la Gerencia General dispuso contratar, ad referendum de la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas, a Nuevo Manantial S.A., asociado a su Central generadora denominada “Parque Eólico Loma Alta”, siendo el precio de la energía eléctrica de U\$S 45/MWh (cuarenta y cinco dólares estadounidenses por megavatio-hora), ascendiendo el total a U\$S 9:225.000 más IVA, que corresponde a una

estimación realizada en función de la potencia y el plazo de suministro previsto en la propuesta, por consiguiente en caso de no ser utilizado en su totalidad, éste quedará en poder de la Administración. El plazo de suministro estipulado es de 10 años;

9) que en el Resultando V de la Resolución de la Gerencia General N° 003/2020 se hace referencia a que el Departamento de Registro y Control Presupuestal informó que las asignaciones aprobadas por Decreto 017/2018 de fecha 19/01/18, el Objeto 148000 ha sido imputado por el monto de U\$S 9:225.000 (neto de impuestos), siendo dicha partida no limitativa, de acuerdo con las Normas de Ejecución Presupuestal (dicho informe no consta en las actuaciones);

CONSIDERANDO: 1) que el Numeral 21) del Literal C) del Artículo 33 del TOCAF, permite acudir a la contratación directa o al procedimiento que el Ordenador determine por razones de buena administración, para la compraventa por parte de UTE, de la energía generada por otros agentes en el territorio nacional, de conformidad con la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo (Decreto N° 367/010);

2) que la presente contratación encuadra en la causal de excepción invocada, al tratarse de compraventa de energía eléctrica generada por los generadores eólicos referenciados;

3) que si bien se trata de dos procedimientos de contratación de generadores (Resultandos 1, 6 y 8) entre los cuales medió el lapso de un año aproximadamente, el objeto de las prestaciones es el mismo, y en el caso de que la modificación de la cláusula IX.2, hubiera implicado un beneficio o ventaja para la empresa N. Manantial S.A. respecto a los otros generadores, se entiende que puede aparejar, como se señalara en los informes de jurídica del Organismo, un apartamiento del principio general de igualdad de tratamiento con respecto a las condiciones pactadas con otros

generadores que contrataron con la Administración en el marco de las Resoluciones referidas;

4) que en la Resolución del Directorio N° 19.-3117 de fecha 19/12/19 se establece un condicionamiento a la adjudicación de la empresa, en el sentido de que debe desistir a la acción de nulidad deducida;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de U\$S 9:225.000 más IVA, previo control de que la adjudicataria haya presentado efectivamente el escrito de desestimiento de la acción de nulidad impetrada, y de que se haya imputado el gasto al rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 2)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);
- 3)** Comunicar al Contador Delegado;
- 4)** Devolver las actuaciones.

dc